REPÚBLICA DE COLOMBIA

Departamento del Quindío

GOBERNACIÓN

RESOLUCIÓN Nº 06522 DE 02/10/2024

"POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA LA CELEBRACIÓN DE UNOS CONTRATOS INTERADMINISTRATIVOS APLICANDO LA MODALIDAD DE CONTRATACIÓN DIRECTA"

El señor: **CARLOS ALBERTO GÓMEZ CHACÓN,** mayor de edad, vecino de la ciudad de Armenia Quindío., identificado (a) con la cédula de ciudadanía Nro. 18.391.685 de Calarcá Quindío, obrando en nombre y representación del Departamento del Quindío, en calidad de **Secretario de Salud Departamental**, según Decreto de Nombramiento Nro. 001 del (01) de Enero de 2024, y posesionado mediante Acta Nro. (04) del (01) de Enero de 2024 y acorde con la autorización y competencia contenida en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública que permite celebrar contratos tal y como lo dispone el numeral 3, literal b) del artículo 11 de la Ley 80 de 1993, ello en concordancia con lo señalado en el numeral 9 del artículo 300 de la Carta Política, Artículo modificado por el artículo 2. del Acto Legislativo No. 1 de 1996, con en el numeral 31 del artículo 19 de la Ley 2200 de 2022, y el artículo 104 de la Ordenanza 022 de 2014, "por medio del cual se actualiza y adopta el estatuto orgánico del presupuesto del nivel central y sus entidades descentralizadas del Departamento del Quindío", en el que señala: "la afectación para las apropiaciones para gastos estará a cargo del Gobernador en el Departamento, del presidente de la asamblea departamental, del contralor en el organismo a su cargo, y del representante legal en las entidades descentralizadas como ordenadores. El Gobernador podrá delegar en los secretarios de despacho y jefes de dependencias en el ámbito de las respectivas competencias, de acuerdo con las normas vigentes y las necesidades del servicio" (Negrilla fuera de texto), así como lo que al respecto ha venido estableciendo el Consejo de Estado, órgano de cierre de la jurisdicción contenciosa administrativa, y teniendo en cuenta el Decreto de Delegación Nro. 0724 DEL 29 DE SEPTIEMBRE DE 2022 modificado por el DECRETO No. 00262 DEL 11 DE ENERO DE 2024 para la celebración de contratos que se adelanten a través de procedimientos de contratación directa establecidos en el numeral 4, del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015,

C O N S I D E R A N D O:

1. Que el artículo 209 de la Carta Política estipula que "Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado".

2. Que el artículo 48 de la Constitución Política establece que: "La Seguridad Social es un servicio público de carácter obligatorio que se prestará bajo la dirección, coordinación y control del Estado, en sujeción a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad, en los términos que establezca la Ley". La Seguridad Social podrá ser prestada por entidades públicas y privadas, de conformidad por la ley. No se podrán destinar ni utilizar los recursos de las instituciones de la Seguridad Social para fines diferentes a ella. La ley definirá los medios para que los recursos destinados a pensiones mantengan su poder adquisitivo constante.

3. Que el artículo 6 de la Ley 498 de 1998 prescribe que: "En virtud del principio de coordinación y colaboración, las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los cometidos estatales. En consecuencia, prestarán su colaboración a las demás entidades".

4. Que el artículo 95 de la Ley 498 prescribe que: "Las entidades públicas podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de CONTRATOS interadministrativos o la conformación de personas jurídicas sin ánimo de lucro".

5. Que la Ley 762 de 2002 Colombia aprobó la "Convención Interamericana para la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra las Personas con discapacidad" que insta al avance en adecuaciones normativas y jurídicas eliminando barreras de acceso y, como consecuencia, permitiendo el goce efectivo de derechos de las personas con discapacidad. Por su lado la Ley 1346 de 2009 establece que las personas con discapacidad, al interactuar con diversas barreras, pueden ver impedida en igualdad de condiciones su participación plena y efectiva en la sociedad.

6. Que la Ley 715 de 2001 en el artículo 43, define la competencia de los departamentos en el sector salud, correspondiéndole dirigir, coordinar y vigilar el sector salud y el Sistema General de Seguridad Social en Salud en el territorio de su jurisdicción.

7. Que es de resaltar de manera específica que, en materia de salud pública, la siguiente es la competencia departamental y municipal relacionada con las acciones colectivas en salud, objeto del presente análisis a la luz de la ley 715 de 2001: Departamento: 43.3.4. Formular y ejecutar el Plan de Atención Básica Departamental. Municipio: 44.3.1. Adoptar, implementar y adaptar las políticas y planes en salud pública de conformidad con las disposiciones del orden nacional y departamental, así como formular, ejecutar y evaluar el Plan de Atención Básica municipal.

8. Que la Ley 715 de 2001 en su artículo 44 establece las competencias otorgadas a las Direcciones de Salud Departamentales y Municipales respectivamente. Estas competencias se agrupan bajo 4 categorías: a) De dirección del sector salud; b) De prestación de servicios de salud; c) De salud pública; d) De aseguramiento de la Población al Sistema General de Seguridad Social en Salud.

9. Que la Ley 1618 de 2013, se establecieron disposiciones para garantizar el ejercicio de los derechos de las personas con discapacidad, mediante la adopción de, entre otras, medidas de inclusión y acciones afirmativas, en cuyo marco, el literal e) del numeral 1 del artículo 10 estableció la necesidad de promover el sistemas de Registro de Localización y Caracterización de las Personas con Discapacidad-RLCPD-, y de sus familias, así como de incorporar la variable discapacidad en los demás sistemas de protección social y sus registros administrativos. El numeral 5 del artículo 5 de la misma Ley consagro la responsabilidad de las entidades públicas de actualizar el Registro de Localización y Caracterización de las Personas con Discapacidad-RLCPD-, y el numeral 10 Ibidem, e indicó que las entidades del orden territorial deberían incluir en sus presupuestos los recursos para la implementación de acciones en favor del ejercicio de los derechos de las personas con discapacidad, que según la OMS en su último informe mundial de discapacidad, estima que la prevalencia de discapacidad puede oscilar entre el 10 al 15% del total de la población, mientras que la Encuesta Nacional de Demografía y Salud año 2015, arroja un crecimiento notable en la presencia de discapacidad en la población colombiana, señalando que 9,8 de cada 100 colombianos presentan una limitación permanente.

10. El Decreto 268 de 2020 sustituyó parcialmente la Parte 4 del libro 2 del Decreto 780 de 2016, Único Reglamentario del Sector Salud y Protección Social y modifica el artículo 2.2.5.1.2 del Decreto 1082 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional, en relación con la definición de los criterios, procedimientos y variables de distribución, asignación y uso de los recursos del Sistema General de Participaciones para Salud y se dictan otras disposiciones. El artículo 2.4.2.7 del precitado Decreto dispuso que los recursos del subsidio a la oferta deberán ser usados por los departamentos, municipios certificados y distritos referidos en el artículo 2.4.1.3 del presente decreto, para la financiación de los gastos de operación de la prestación de servicios de salud de las Empresas Sociales del Estado o administradores de infraestructura pública destinados a la prestación de servicios de salud, de acuerdo con lo establecido en numeral 52.2 del artículo 52 de la Ley 715 de 2001, modificado por el artículo 235 de la Ley 1955 de 2019. Este mismo artículo determinó que los Departamentos, los Distritos definidos en el artículo 2.4.1.3 del presente decreto y los Municipios certificados, asignarán los recursos del subsidio a la oferta a las Empresas Sociales del Estado o administradores de infraestructura pública para la prestación de servicios de salud, teniendo en cuenta el listado definido por el Ministerio de Salud y Protección Social, y su ejecución deberá realizarse mediante la suscripción de convenio o contratos que garanticen la transferencia del subsidio a dichas entidades. Que en este sentido, el convenio o contrato de que trata el artículo 2.4.2.7 del Decreto 268 de 2020, deberá incluir, entre otros, indicadores y metas de calidad en la prestación de servicios de salud a la población y de gestión financiera y de producción, los cuales deben ser cumplidos durante la vigencia del convenio o contrato, el cual no podrá ser inferior a la vigencia fiscal para la cual se asignan los recursos.

11. La Resolución 619 de 2024 "Por la cual se efectúa una asignación de recursos del Presupuesto de Gastos de Inversión del Ministerio de Salud y Protección Social, para cofinanciar el procedimiento de certificación de discapacidad y la implementación del Registro Localización y Caracterización de Personas con Discapacidad" indicó que la Oficina de Promoción Social del Ministerio de Salud y Protección Social emitió documento de viabilidad técnicas del 02/04/2024 en que consta que el Departamento de Quindío cumple los criterios habilitantes por parte de las entidades territoriales referidos en el artículo 23 de la Resolución 1239 de 2022.

12. Que Cabe señalar que el procedimiento de certificación está respaldado por diferentes fuentes de financiación (artículo 4 de la Resolución 1197 de 2024) una de ellas son los recursos disponibles del Presupuesto General de la Nación, que como lo indica el parágrafo 3 "Los recursos transferidos por este Ministerio para la implementación del procedimiento de certificación de discapacidad y el RLCPD, serán destinados exclusivamente para cofinanciar el pago de las valoraciones multidisciplinarias", en tal sentido, corresponde al Departamento suscribir los contratos, convenios y/o demás acciones administrativas necesarias con las Instituciones Prestadoras de Servicios de salud certificadas en cumplimiento de la normatividad vigente, atendiendo los requisitos y condiciones técnicas, administrativas, operativas y de calidad mínimas señaladas en la mencionada resolución y en el documento de lineamientos técnicos para la ejecución de los recursos de transferencia nacional realizada por medio de la Resolución 619 de 2024.

13. De ahí que el Ministerio de Salud y Protección Social desde el 2020 estableció el procedimiento de certificación de discapacidad y el Registro de Localización y Caracterización de Personas con Discapacidad -RLCPD-, este último como mecanismo para localizar, caracterizar y certificar a las personas con discapacidad, en este sentido mediante Resolución 1197 del 2024 dicta disposiciones en relación con el procedimiento de certificación de discapacidad y el Registro de Localización y Caracterización de Personas

con Discapacidad y deroga la Resolución 1239 de 2022, el cual indica en su artículo 3 que el procedimiento de certificación de discapacidad corresponde a la valoración clínica multidisciplinaria simultánea, fundamentado en la Clasificación Internacional del Funcionamiento de la Discapacidad y de la Salud (CIF), que permite establecer la existencia de discapacidad, a partir de la identificación de las deficiencias en funciones y estructuras corporales, incluyendo las psicológicas, las limitaciones en la actividad y las restricciones en la participación que presenta una persona. Este procedimiento hace parte del proceso de rehabilitación de las personas con discapacidad y la información capturada en el marco del mismo, hará parte integral de la historia clínica de la persona valorada. Si, como resultado del procedimiento de certificación de discapacidad se establece que la persona solicitante presenta discapacidad, se emite el correspondiente certificado de discapacidad y la información se incorpora directamente en el Registro de Localización y Caracterización de Personas con Discapacidad.

14. Por lo antes expuesto, se proyecta la cobertura de valoraciones multidisciplinarias, partiendo del peso porcentual que representa la población con Discapacidad (datos de CUBO SISPRO con corte de Julio de 2020) en cada Municipio de Quindío: sin embargo, se destaca que de acuerdo a la demanda o necesidad de la población, se podrían presentar variaciones de cobertura, toda vez que se debe garantizar la valoración a las personas que la requieran y algunos Municipios presentan mayor avance de certificación que otros (por las dinámicas presentadas en vigencias anteriores.

Tabla 1. Proyección de cobertura 2024, Departamento de Quindío

#	Municipios	PcD CUBO SISPRO 2020	Peso %	TOTAL VALORACIONES 2024
1	Armenia	14.075	49%	1110
2	Buenavista	201	1%	24
3	Calarcá	3.778	13%	295
4	Circasia	1.064	4%	90
5	Cordoba	516	2%	45
6	Filandia	827	3%	68
7	Genova	374	1%	24
8	La Tebaida	1673	6%	136
9	Montenegro	2446	9%	204
10	Pijao	655	2%	45
11	Quimbaya	2390	8%	180
12	Salento	459	2%	45
	Totales	**28.458**	100%	**2266**

Como lo señala el artículo 4 de la Resolución 1197 de 2024 el procedimiento de certificación de discapacidad será financiado con cargo a los recursos disponibles en el Presupuesto General de la Nación; para tal fin, aquellos propios de las entidades territoriales y los que se gestionen a través del Sistema General de Regalías, recursos de los regímenes Especial y de Excepción, de la Unidad de Servicios Penitenciarios y Carcelarios de Colombia — USPEC, y de actores voluntarios del sector privado o de cooperación internacional. Indica de manera taxativa

Parágrafo 3. Los recursos transferidos por este Ministerio para la implementación del procedimiento de certificación de discapacidad y el RLCPD, serán destinados exclusivamente para cofinanciar el pago de las valoraciones multidisciplinarias.

De acuerdo a lo anterior, la tarifa a reconocer por valoración clínica multidisciplinaria para certificación de discapacidad será la determinada por el Ministerio de Salud y Protección Social para la vigencia 2024, indicada en los *"Lineamientos para la ejecución de los recursos destinados a cofinanciar el procedimiento de certificación de discapacidad y la implementación*

del registro de localización y caracterización de personas con discapacidad": valoración institucional (VI) por valor de CIENTO SESENTA MIL QUINIENTOS VEINTESIETE PESOS M/CTE ($160.527) y valoración domiciliaria (VD) DOSCIENTOS DIECISEIS MIL SETECIENTOS ONCE PESOS M/CTE ($216.711), (Respecto al valor por servicio de telemedicina, se acogerá al valor de la modalidad institucional). Los valores mencionados según la dirección de beneficios, costos y tarifas del Ministerio de Salud y la Protección Social, resultan del incremento del IPC por vigencia con se señala en la tabla siguiente:

					Valor ...yectado 023		
Valoración Institucional	$1[illegible]	5.62%	$129.858	13,12%	$146.895	9.28%	$ 160.527
Valoración Domiciliaria	$ 1[illegible]	5.62%	$175.308	13,12%	$ 198.308	9.28%	$ 216.711

Fuente: [illegible] ...tema/proces...v...os/in...

De acuerdo a lo anterior se realiza un estimado, sobre la capacidad operativa de la ESE, según lo reportado en visita de verificación de cumplimiento de requisitos (información allegada al Ministerio de Salud y Protección Social con radicados No. 2024165003394-1 Id: 50625 del 0/05/2024, No. 2024165007541-1 Id: 78538 del 31/07/2024 y correos electrónicos del 20/06/2024 y 11/07/2024), en la cual se puntualiza el número de valoraciones multidisciplinarias para las que tienen capacidad las IPS Públicas autorizadas del Departamento. También tendrá presente la manifestación de capacidad operativa presentada por la ESE (oficio que hace parte integral del proceso contractual).

Dichos Prestadores de Servicios de Salud se relacionan a continuación:

#	RAZÓN SOCIAL	NIT	UBICACION Prestadores de Servicios de Salud (MUNICIPIO/ DISTRITO)	UBICACION Prestadores de Servicios de Salud (DEPARTAMENTO)	NUMERO DE EQUIPOS MULTIDISCIPLINARIOS CONFORMADOS *	NUMERO DE VALORACIONES MULTIDISCIPLINARIAS SEMANALES **
1	ESE Hospital San Vicente de Paúl Circasia	890000671	Circasia	Quindío	*	40
2	ESE Red Salud Armenia	801001440 -8	Armenia	Quindío	1	10
3	ESE Hospital Sagrado Corazón de Jesús	890001006 -8	Quimbaya	Quindío	1	50
4	ESE Hospital Roberto Vila Quintero	890000400 -2	Montenegro	Quindío	1	10
5	ESE Hospital Universitario San Juan de Dios	800000118 -2	Armenia	Quindío	*	10
6	ESE Hospital PIO X	890000905 -1	La Tebaida	Quindío	*	10

15. Que, se considera técnica, administrativa y legalmente viable la contratación directa de estos servicios con las **ESES** descritas anteriormente, ya que cuenta con capacidad técnica y operativa para ejecutar el objeto contractual y cumplir las obligaciones derivadas del mismo.

16. Que, de otra parte, la Ley 1150 de 2007, en el artículo 2º, numeral 4º, consagra la modalidad de selección de contratación directa, estableciendo en el literal C, modificado por el artículo 92 de la Ley 1474 de 2011, la posibilidad de realización de contratos interadministrativos, bajo la condición de que las obligaciones derivadas del mismo, tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora, como ocurre en el presente caso.

17. Que el Decreto 441 de 2022, Por medio del cual se sustituye el Capítulo 4 del Título 3 de la Parte 5 del Libro 2 del Decreto 780 de 2016 relativo a los acuerdos de voluntades entre las entidades responsables de pago, los prestadores de servicios de salud y los proveedores de tecnologías en salud. Generando de tal manera la reglamentación idónea para el desarrollo de los principios de sostenibilidad y eficiencia definidos en los literales i) y k) del artículo 6 de la Ley 1751 de 2015, se deben establecer reglas que mejoren las relaciones de los agentes del sistema en la contratación de los servicios y tecnologías de salud, orientados hacia la calidad en la prestación de estos y la obtención de resultados en la salud de los afiliados.

18. Que en cumplimento de lo consagrado en los artículos 20 y 112 del Decreto Departamental N'00653 de 2019 "por medio del cual me modifica, actualiza y compila el manual de Contratación del Departamento del Quindío" el día 01 de Octubre de 2024 se otorgó viabilidad jurídica para la celebración de CONTRATOS INTERADMINISTRATIVOS de Discapacidad, bajo la Modalidad de CONTRATACIÓN DIRECTA.

19. Que en cumplimiento de lo dispuesto en el numeral 7 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993 y el artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015, la Secretaría de Salud elaboró el estudio previo que justifica la celebración en forma directa del Convenio Interadministrativo con las **ESES** objeto de celebración contractual.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar que se encuentra plenamente justificada la celebración de los CONTRATOS interadministrativos relacionados, bajo la modalidad de CONTRTACIÓN DIRECTA

ARTÍCULO SEGUNDO: Celebrar Contrato Interadministrativo, entre el Departamento del Quindío y la **ESE HOSPITAL ROBERTO QUINTERO VILLA DE MONTENEGRO DE QUINDÍO**, cuyo objeto es: "REALIZAR VALORACIONES MULTIDISCIPLINARIAS PARA LA IMPLEMENTACIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE CERTIFICACION DE DISCAPACIDAD Y EL REGISTRO DE LOCALIZACION Y CARACTERIZACION DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD (RLCPD) EN EL DEPARTAMENTO DEL QUINDIO, SEGÚN ASIGNACIÓN DE LA SECRETARÍA DE SALUD DEPARTAMENTAL". Por la suma de **TREINTA Y DOS MILLONES CIENTO CINCO MIL CUATROCIENTOS PESOS M/CTE. ($32.105.400),** incluido IVA, impuestos o descuentos.

ARTÍCULO TERCERO: Celebrar Contrato Interadministrativo, entre el Departamento del Quindío y la **ESE HOSPITAL SAN VICENTE DE PAUL CIRCASIA QUINDÍO**, cuyo objeto es: "REALIZAR VALORACIONES MULTIDISCIPLINARIAS PARA LA IMPLEMENTACIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE CERTIFICACION DE DISCAPACIDAD Y EL REGISTRO DE LOCALIZACION Y CARACTERIZACION DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD (RLCPD) EN EL DEPARTAMENTO DEL QUINDIO, SEGÚN ASIGNACIÓN DE LA SECRETARÍA DE SALUD DEPARTAMENTAL". por la suma de **NOVENTA Y TRES MILLONES CIENTO CUARENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS M/CTE. ($93.145.785).** incluido IVA, impuestos o descuentos

ARTÍCULO CUARTO: Celebrar Contrato Interadministrativo, entre el Departamento del Quindío y la **ESE HOSPITAL SAGRADO CORAZÓN DE JESUS DE QUIMBAYA QUINDÍO**, cuyo objeto es: "REALIZAR VALORACIONES MULTIDISCIPLINARIAS PARA LA IMPLEMENTACIÓN DEL

PROCEDIMIENTO DE CERTIFICACION DE DISCAPACIDAD Y EL REGISTRO DE LOCALIZACION Y CARACTERIZACION DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD (RLCPD) EN EL DEPARTAMENTO DEL QUINDIO, SEGÚN ASIGNACIÓN DE LA SECRETARÍA DE SALUD DEPARTAMENTAL". por la suma de **CIENTO SIETE MILLONES CIENTO CINCUENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS M/CTE. ($107.159.793).** incluido IVA, impuestos o descuentos

ARTÍCULO QUINTO: Celebrar Contrato Interadministrativo, entre el Departamento del Quindío y la **ESE HOSPITAL DEPARTAMENTAL UNIVERSITARIO DEL QUINDÍO SAN JUAN DE DIOS DE ARMENIA DE QUINDÍO**, cuyo objeto es: "REALIZAR VALORACIONES MULTIDISCIPLINARIAS PARA LA IMPLEMENTACIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE CERTIFICACION DE DISCAPACIDAD Y EL REGISTRO DE LOCALIZACION Y CARACTERIZACION DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD (RLCPD) EN EL DEPARTAMENTO DEL QUINDIO, SEGÚN ASIGNACIÓN DE LA SECRETARÍA DE SALUD DEPARTAMENTAL". por la suma de **CUARENTA MILLONES CIENTO TREINTA Y UN MIL SETECIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE. ($40.131.750).** incluido IVA, impuestos o descuentos

ARTÍCULO SEXTO: Celebrar Contrato Interadministrativo, entre el Departamento del Quindío y la **ESE RED SALUD DE ARMENIA DE QUINDÍO**, cuyo objeto es: "REALIZAR VALORACIONES MULTIDISCIPLINARIAS PARA LA IMPLEMENTACIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE CERTIFICACION DE DISCAPACIDAD Y EL REGISTRO DE LOCALIZACION Y CARACTERIZACION DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD (RLCPD) EN EL DEPARTAMENTO DEL QUINDIO, SEGÚN ASIGNACIÓN DE LA SECRETARÍA DE SALUD DEPARTAMENTAL". por la suma de **CUARENTA Y OCHO MILLONES CIENTO CINCUENTA Y OCHO MIL CIEN PESOS M/CTE ($48.158.100).** incluido IVA, impuestos o descuentos

ARTÍCULO SÉPTIMO: Los estudios y documentos previos podrán ser consultado en la Oficina de la Secretaría Jurídica y de Contratación, ubicada en el sexto piso del edificio de la Gobernación del Quindío, ubicado en la calle 20 # 13-22 de la ciudad de Armenia, Q.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra el presente acto no procede recurso alguno de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO NOVENO: El presente acto administrativo rige a partir de la fecha de su expedición

PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Armenia, a los dos (02) días del mes de Octubre de 2024.

CARLOS ALBERTO GÓMEZ CHACÓN
Secretario de Salud Departamento del Quindío

Elaboró y Proyectó: Esteban Osorio Marín - Abogado Contratista SSD
Revisó y aprobó componente Jurídico: Carolina Salazar Arias - Abogada Contratista Secretaría de Salud
Reviso y Aprobó: Hugo Ferney Toro Muñoz / Director de Prevención, Vigilancia y Control de Factores de Riesgo en Salud Publica